Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3930 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Régimen extraordinario de suspensión de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Artículo 126 bis de la Ley Nº 15.539 (Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2026), el siguiente texto:

"Artículo 126 bis.- Establécese que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), al fijar las alícuotas de retención y percepción aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los Regímenes Generales y Especiales de Recaudación, deberá aplicar una escala gradual vinculada al nivel de facturación anual declarado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

A tales efectos, las alícuotas máximas de percepción y retención aplicables no podrán superar los siguientes límites:

a) Categoría Microempresas y Pequeños Productores: Alícuota máxima del 0,10%.

b) Categoría Pequeñas Empresas: Alícuota máxima del 0,50%.

c) Categoría Medianas Empresas (Tramo 1): Alícuota máxima del 1,00%.

Para la categorización prevista en el presente artículo se tomarán los parámetros vigentes fijados por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores de la Nación (SEPYME) o el organismo que en el futuro la reemplace."

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo 126 ter de la Ley Nº 15.539 (Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2026), el siguiente texto:

"Artículo 126 ter.- La Autoridad de Aplicación otorgará de oficio la reducción alícuota o la exclusión temporaria de los padrones de agentes de recaudación a aquellos contribuyentes que acrediten un saldo a favor acumulado derivado de retenciones o percepciones que supere en dos (2) veces el impuesto determinado promedio del último trimestre. La reglamentación fijará los mecanismos sistémicos y automáticos de atenuación sin requerir trámite presencial de parte."

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y hasta la finalización del ejercicio fiscal 2027.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer, con carácter extraordinario y transitorio, la suspensión de los regímenes de retención, percepción y recaudación anticipada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan sus actividades en la Provincia de Buenos Aires.

La iniciativa se inscribe en la necesidad de adoptar medidas concretas de alivio financiero para los sectores productivos, en un contexto económico caracterizado por dificultades de financiamiento, restricciones en el capital de trabajo y mayores exigencias para sostener la actividad y el empleo.

Las pequeñas y medianas empresas constituyen una parte fundamental de la estructura económica bonaerense. Su presencia se extiende a la industria manufacturera, la actividad agropecuaria, el comercio, la construcción y los servicios, conformando un entramado productivo cuya continuidad resulta decisiva para la generación de empleo, la producción de bienes y la prestación de servicios en todo el territorio provincial.

A diferencia de las grandes empresas, las unidades productivas de menor escala presentan, en general, mayores limitaciones para acceder al financiamiento y absorber desequilibrios temporales entre sus ingresos y sus obligaciones. En ese marco, la disponibilidad de capital de trabajo adquiere especial relevancia para sostener el funcionamiento cotidiano de sus establecimientos.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos constituye uno de los principales recursos tributarios de la Provincia de Buenos Aires. Su percepción se encuentra regulada por el Código Fiscal, Ley N° 10.397, texto ordenado 2011 y modificatorias, y por las sucesivas leyes impositivas anuales, correspondiendo al ejercicio 2026 la Ley N° 15.558.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

La normativa vigente contempla diversos mecanismos de recaudación anticipada mediante los cuales determinados sujetos deben actuar como agentes de retención o percepción del tributo. Estos instrumentos permiten al Estado adelantar la percepción de recursos y facilitar los procedimientos de administración y control tributario.

Sin embargo, el funcionamiento de tales regímenes puede producir consecuencias financieras relevantes para los contribuyentes cuando las sumas recaudadas anticipadamente resultan superiores a las obligaciones fiscales que finalmente deben ingresar.

En esos supuestos, los importes excedentes se transforman en saldos a favor, cuya utilización o recuperación puede demandar sucesivos períodos fiscales o la realización de procedimientos administrativos.

Se produce así una situación que merece especial atención: recursos financieros pertenecientes a las empresas permanecen afectados al sistema de recaudación tributaria aun cuando exceden el impuesto efectivamente determinado.

La circunstancia resulta particularmente significativa en momentos de dificultades económicas, cuando los mismos recursos podrían destinarse al pago de salarios, la adquisición de materias primas, la reposición de mercaderías, la cancelación de obligaciones comerciales o el sostenimiento de la producción.

El problema no radica necesariamente en la existencia del tributo, sino en la diferencia que puede presentarse entre la obligación fiscal definitiva y los importes anticipados mediante los distintos sistemas de recaudación.

En determinados casos, una misma actividad económica puede encontrarse sometida a percepciones sobre sus compras, retenciones al momento de recibir pagos y recaudaciones sobre acreditaciones bancarias o cuentas de pago. Si bien estos mecanismos

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

son computables como pagos a cuenta, su concurrencia puede afectar significativamente la disponibilidad inmediata de fondos.

El desarrollo de nuevos medios electrónicos de cobro, las transferencias bancarias y la utilización creciente de plataformas de pago han ampliado los mecanismos mediante los cuales se efectúa la recaudación anticipada del impuesto.

En consecuencia, corresponde evaluar el impacto financiero conjunto de estos instrumentos sobre las empresas de menor dimensión económica.

Debe reconocerse que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ha implementado en los últimos años diversas medidas destinadas a reducir la acumulación de saldos a favor, adecuar las alícuotas de recaudación y agilizar los procedimientos de devolución.

Entre ellas se encuentra el régimen denominado “Riesgo 0, SAF 0”, instrumentado mediante la Resolución Normativa N° 38/2025 y sus modificaciones, destinado a ajustar los adelantos tributarios en función de la situación fiscal de los contribuyentes.

La existencia de estos instrumentos demuestra que el problema de la recaudación anticipada y de la inmovilización de recursos ha sido reconocido como una cuestión relevante de la administración tributaria provincial.

No obstante, tales procedimientos operan bajo condiciones y mecanismos específicos de aplicación. El presente proyecto propone avanzar, durante un período excepcional, hacia una suspensión de alcance general para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas, sin supeditar el beneficio a la acumulación previa de saldos a favor.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

La medida tiene una finalidad preventiva. Se procura evitar que las empresas deban inmovilizar recursos para luego iniciar procedimientos destinados a recuperar los excedentes, particularmente cuando tales recursos resultan necesarios para financiar su actividad ordinaria.

En tal sentido, se considera que una suspensión transitoria de los mecanismos de recaudación anticipada constituye una alternativa que merece ser examinada frente a otras herramientas de alivio fiscal, dado que permite mejorar la disponibilidad financiera de los contribuyentes sin modificar necesariamente la cuantía del impuesto devengado. Esta distinción resulta central para comprender el alcance de la iniciativa.

El proyecto no propone eliminar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ni establecer una exención general para las empresas beneficiarias. Tampoco modifica las alícuotas previstas en la Ley Impositiva ni libera a los contribuyentes de sus obligaciones de declaración y pago.

Por el contrario, se mantiene plenamente vigente el deber de determinar e ingresar el tributo conforme a la legislación aplicable.

Lo que se modifica temporalmente es la oportunidad de percepción de determinados recursos por parte del Estado provincial, reemplazando los adelantos practicados por terceros por el ingreso del impuesto mediante los procedimientos ordinarios de liquidación.

Desde el punto de vista fiscal, corresponde distinguir entre una reducción efectiva de la obligación tributaria y un diferimiento de ingresos en la caja provincial.

La suspensión propuesta producirá modificaciones en los flujos financieros de recaudación, cuyos efectos dependerán del volumen de anticipos actualmente practicados, de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

los pagos directos que realicen los contribuyentes y de la evolución del cumplimiento tributario.

En cuanto a su encuadre jurídico, el artículo 94 del Código Fiscal faculta a la autoridad de aplicación a disponer retenciones de gravámenes en la fuente y a designar los agentes responsables de su cumplimiento.

A su vez, las disposiciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, particularmente los artículos 202 y 203 del mismo cuerpo legal, establecen el marco de obligaciones y facultades vinculadas con los responsables y agentes de percepción.
Sobre la base de esas facultades, ARBA ha dictado las disposiciones reglamentarias que regulan los diferentes sistemas de recaudación del impuesto.

La presente iniciativa propone establecer, mediante una ley especial y por un plazo determinado, una excepción a la aplicación de dichos mecanismos respecto de los contribuyentes comprendidos.

No se considera necesario derogar las facultades generales de recaudación previstas en el Código Fiscal, puesto que continuarán plenamente vigentes respecto de los contribuyentes no alcanzados por el beneficio y recuperarán su aplicación ordinaria cuando finalice el período excepcional.

La técnica legislativa adoptada permite preservar el funcionamiento general del sistema tributario, establecer con precisión los sujetos beneficiarios y limitar temporalmente la suspensión.

En relación con los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, la aplicación del beneficio se circunscribe a los importes correspondientes a la Provincia de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

Buenos Aires, respetando las competencias de las restantes jurisdicciones y los acuerdos que regulan los sistemas de recaudación compartidos.

Asimismo, la iniciativa contempla su continuidad durante el plazo legal de vigencia, aun cuando dicho período comprenda una parte del ejercicio fiscal 2027, evitando que el cambio de la Ley Impositiva anual genere incertidumbre respecto de su aplicación.

El carácter excepcional de la medida justifica también establecer un procedimiento administrativo simplificado de incorporación, aprovechando la información fiscal disponible y evitando que los contribuyentes deban afrontar trámites innecesarios para acceder al régimen.

Se prevé, además, que la suspensión no impida a la autoridad tributaria mantener sus facultades de verificación, fiscalización, determinación y cobro de obligaciones.
De esta manera, se procura conciliar la necesidad de preservar recursos financieros en el sector productivo con las facultades de administración y control que corresponden al Estado provincial.

La temporalidad de la propuesta constituye otro elemento relevante. Se establece una vigencia inicial de ciento ochenta días, con la posibilidad de una única prórroga fundada en la evolución de la situación económica y en los resultados de su aplicación.

Este mecanismo permite que la continuidad del régimen se encuentre vinculada a una evaluación concreta de sus efectos, en lugar de establecer una excepción tributaria de duración indefinida.

En definitiva, el presente proyecto procura introducir una medida extraordinaria de alivio financiero que permita a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas disponer de una mayor proporción de sus recursos durante un período determinado, manteniendo sus

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

obligaciones tributarias sustantivas y preservando las facultades de fiscalización de la administración provincial.

La finalidad es contribuir a sostener la actividad productiva y el empleo, reducir las distorsiones financieras que puedan generar los mecanismos de recaudación anticipada y establecer condiciones de mayor previsibilidad para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.